

las alternativas estudiadas, recomendando realizar, antes del comienzo de las obras, prospecciones arqueológicas en las zonas ocupadas, tanto por la traza de la variante como por extracciones y vertidos, adoptando, en el caso de aparecer yacimientos de interés, las medidas necesarias para su documentación y protección, todo ello en coordinación con los servicios técnicos de ese Departamento. Se incluye un listado y un mapa de la zona con las localizaciones de yacimientos conocidos.

El informe paleontológico manifiesta la no existencia de yacimientos paleontológicos de interés en la zona. Hace una descripción de las formaciones geológicas existentes, comentando la escasa probabilidad de que contengan yacimientos, salvo la posibilidad de encontrar algún fósil de vertebrado en los niveles arcillosos. Se hace una propuesta de actuación en torno a precauciones a tomar antes y durante la ejecución de las obras.

2) El Ayuntamiento de Alcañiz, según el acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno, muestra su preferencia por la opción Sur combinada con la Alternativa 3 en la unión de la N-232 (Alcañiz-Vinaroz) con la N-211 (Alcañiz-Caspe).

3) La alegación presentada por don Francisco Javier Martínez Molina plantea su oposición a todas las alternativas que discurren por el norte de la población por las siguientes razones:

1. Plantea el problema de que las alternativas que discurren por el norte seguirán pasando por zonas urbanizadas o sus inmediaciones.

2. Menciona una agresión paisajística en las proximidades del santuario de Pueyos y la ermita de Santa Bárbara. Menciona también la agresión paisajística sobre una guardería infantil situada en un antiguo edificio de RENFE ya que, según el alegante, habría que hacer un desmonte en el cabezo que hay detrás.

3. Critica la inutilización del camino de la antigua vía férrea, utilizado actualmente como vía de servicio y como zona de paseo y recreo.

4. Finalmente, alega que las alternativas que se desarrollan por el norte aumentan considerablemente la distancia a recorrer, lo que podría hacer que algunos usuarios prefiriesen usar la actual travesía en lugar de la variante. Por otro lado también menciona que sería más favorable para las dos zonas industriales de la población (polígono «La Horcas» y carretera de Zaragoza) las alternativas 4 y Sur que las uniría en línea recta.

## BANCO DE ESPAÑA

**24350** *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0084	dólares USA.
1 euro =	103,07	yenes japoneses.
1 euro =	330,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4394	coronas danesas.
1 euro =	8,5990	coronas suecas.
1 euro =	0,62760	libras esterlinas.
1 euro =	8,0810	coronas noruegas.
1 euro =	36,112	coronas checas.
1 euro =	0,57687	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,21	forints húngaros.
1 euro =	4,1762	zlotys polacos.
1 euro =	198,5075	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5994	francos suizos.
1 euro =	1,4932	dólares canadienses.
1 euro =	1,5685	dólares australianos.
1 euro =	1,9565	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**24351** *COMUNICACIÓN de 21 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	165,000
100 yenes japoneses .....	161,430
100 dracmas griegas .....	50,336
1 corona danesa .....	22,366
1 corona sueca .....	19,349
1 libra esterlina .....	265,115
1 corona noruega .....	20,590
100 coronas checas .....	460,750
1 libra chipriota .....	288,429
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,452
1 zloty polaco .....	39,841
100 tolares eslovenos .....	83,818
1 franco suizo .....	104,030
1 dólar canadiense .....	111,429
1 dólar australiano .....	106,080
1 dólar neozelandés .....	85,043

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**24352** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección y determinación de la normativa de protección del castillo dels Alcalans, en Montserrat (Valencia).*

La disposición adicional primera de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, considera bienes de interés cultural aquellos declarados de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Artístico Español. En virtud de dicha disposición adicional y de la disposición adicional segunda de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, el castillo de Alcalans, sito en Montserrat (Valencia), constituye por ministerio directo de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación a la del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento y de determinación de la normativa de protección que ha de regirlo.

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre adaptación de las declaraciones ya producidas a los requisitos y menciones que se exigen en la nueva normativa autonómica, así como sus artículos 27 y 28, he resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Alcalans, en Montserrat (Valencia), así como de determinación de las normas de protección aplicables al mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente Resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución a los Alcaldes-Presidentes de Montserrat y de Real de Montroy y hacerles saber que, de conformidad con